

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JOHN ELDER VARGAS FLÓREZ y a favor de la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Capital.**

1).- Por \$ 625.000.00 de capital, derecho incorporado en el pagaré de fecha 18 de diciembre de 2019, que corresponde a las 6 cuotas vencidas a partir del 18 de enero de 2020 al 18 de junio de 2020, a razón de \$125.000.00 mensuales.

#### **Intereses moratorios.**

2).- Por los intereses moratorios, desde el 19 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

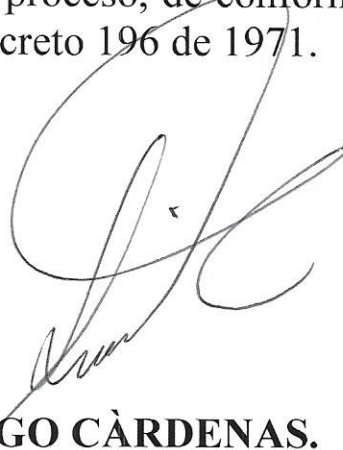
**SEGUNDO.**- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1° del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 021  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
 EJECUTANTE: MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR  
 EJECUTADO: JHON ELDER VARGAS FLÓREZ  
 RADICACIÓN: 2021-025-

**TERCERO.-** Se reconoce personería a la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
 Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del C. 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 en concordancia con el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo del salario que devenga el ejecutado JOHN ELDER VARGAS FLÓREZ, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual ( Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo) como empleado de la Ladrillera San Pablo.

Líbrese comunicación al Señor Pagador de la Ladrillera San Pablo, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso.

Límite de la medida \$ 1'250.000.00

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CARDENAS.**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
Secretaria.